Concejo Deliberante
Rio Mayo

Boletín Oficial

Año 2021

N° 16/ 2021	Edición 7 de diciembre de 2021

Intendente Municipal :
Alejandro Andrés Avendaño
Secretario Coordinador:
Lucas Ceballos
Secretaria de Hacienda :
Liliana Frí
Secretario Obras y Servicios Públicos :
Mariano Moreira
Secretaria de Acción Social :
Marina Alberdi
Secretaria de Cultura :
Solange Ceballos
Secretario de Deportes :
Miguel Alan
Secretaria de Turismo :
Norma Mazquiarán
Honorable Concejo Deliberante
Presidente :
Ana María Wolf
Concejales :
Neira Anabella (ACF)
Salgao Gina (ACF)
Lorenzo Juan Pedro (ACF)
Soledad Beztilnyj (AFT)
Ferreira Miguel (AFT)
Sandoval Cristina (Juntos por el cambio)
Secretaria Legislativa :
Rapiman Yesica
Auxiliar de Secretaría – HCD :
Millalonco Ana Laura
Hassanie José Carlos

Sumario

- **Ordenanzas del H.C.D N°**
  - 2290/2021: *Adhesión a Ley I Nº 621 Cupo Laboral Trans.*
  - 2291/2021: *Carnet de Manipulación de Alimentos.*
  - 2292/2021: *Creación de la Bandera Oficial de Rio Mayo.*
  - 2293/2021: *Adjudica Parcela 5, Manzana 78, Sector 02 Circuns.01 A favor de la Sra. Millacan, Sandra Angélica y la Sra. Millacan Norma Susana.*
  - 2294/2021: *Adjudica Parcela 12, Manzana 35, Sector 01 Circuns.01 A favor del Sr. Gallardo Muñoz, Sergio Manuel.*
  - 2295/2021: *Autoriza a compensar partidas presupuestarias.*
- **Resoluciones del H.C.D N°**
  - 23/2021: Prorrogar Periodo Legislativo 2021.
- **Declaración del H.C.D N°**
  - 05/2021: *Primer Torneo de Hockey Sobre Pista.*

Ordenanza N° 2290

VISTO:

La Ley I Nº 621 Cupo Laboral Trans de la Provincia del Chubut, la Ley Nacional N° 26.743/12 de identidad de género y Ley Nacional N°27.636 Ley de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero, Despacho de Comisión de Asuntos Legales Cultura y Acción Social N° 17/21 y;

CONSIDERANDO:

QUE en el año 2012 se sancionó la ley 26.743, que establece el derecho a la identidad de género.

QUE la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación, gozan, entre otros, del derecho a trabajar, del mismo modo que todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad, valorando el principio de reserva respecto de las acciones privadas de los hombres.

QUE asimismo el art. 75° inc. 23) refiere que "...debe legislarse y promoverse medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados vigentes sobre Derechos Humanos…";

QUE las personas travestis, trans y transgénero son excluidas de todos los ámbitos laborales, sociales, siendo víctimas de discriminación.

QUE a partir de la aprobación de la Ley de Identidad de Género - hipotéticamente - las personas transgénero cuentan con derechos más amplios; aunque en su vida diaria todavía enfrentan problemas de discriminación, como la falta de programas específicos para la inclusión laboral, el acceso a: programas de salud, un salario digno, una obra social, al sistema previsional, entre otros.

QUE además, establece en su artículo 1° el derecho al reconocimiento de su identidad de género definida en su artículo 2° como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales" y determina en su Artículo 4° que: "en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.";

QUE la Provincia del Chubut ha sido pionera en la protección de los derechos del colectivo Trans, legislando y reglamentando el "Cupo Laboral Trans", y en su artículo 8º invita a los municipios a adherir a la misma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: ADHIERÁSE, a la Ley Provincial I Nº 621.

Artículo 2°: A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1º de la presente, la Municipalidad de Río Mayo deberá ocupar en una proporción no inferior al 0,5% (cero cinco por ciento) de la Planta del Personal Permanente, transitorio y contratado, a personas Trans, ofreciéndoles el Estado capacitaciones y formación para que reúnan las condiciones de idoneidad a fin de hacer efectiva ocupación del puesto laboral, en los supuestos que sea necesario.

Se deberá establecer reserva de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas/os, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el Empleo Público

Artículo 3°: A los fines de la interpretación se entenderá por persona TRANS a quien se auto perciba y/o exprese en un género distinto que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento de nacimiento o bien un género no encuadrado en la calificación "masculino –femenino", en particular se incluyen a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales.

Artículo 4°: Resérvese las vacantes que se generen, correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo régimen de la presente ordenanza o que, posteriormente, se hayan incorporado a ésta norma, para ser ocupados en su totalidad y, exclusivamente, por personas Trans. Las mismas no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

Artículo 5°: A los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido por la presente, todos los poderes de la Municipalidad de Río Mayo, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje prescripto, precisando vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

Artículo 6°: Será Autoridad de Aplicación, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Coordinación, la Secretaría de Acción Social en conjunto con el Área de Género y Diversidad.

Artículo 7°: La Autoridad de Aplicación deberá:

a) CREAR un Registro Único de aspirantes (RUA).
b) ELABORAR programas de concientización que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria.
c) EFECTUAR las gestiones necesarias para reconocer y homologar los cursos de capacitación y formación desarrollados por la Municipalidad a fin de que tengan validez como antecedentes en los concursos.
d) REALIZAR campañas sobre el respeto a la diversidad sexual, fundamentalmente en el ámbito laboral.
Artículo 8°: Se encuentran alcanzados por la presente, todas las personas trans mayores de 18 (dieciocho) años, que hayan accedido o no a los beneficios de la Ley Nacional 26.743, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar y que estén debidamente inscriptos en el RUA.
Artículo 9°: El poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente.
Artículo 10°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/12/2021 por los concejales:
Bloque ACF: Wolf Ana María -Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.
Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.
Fecha de promulgación 06/12/2021.

Ordenanza N° 2291

VISTO:
La Resolución Conjunta 12/2019 de la Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria y Secretaria de Alimentos y Bioeconomía de la Nación, legislación concordante en la materia, la resolución N° 074/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, el Acta acuerdo entre la Municipalidad de Rio Mayo y el Ministerio de Salud de la Provincia, La ley XVI N° 46, la Ordenanza 2048/2016, el Despacho de Comisión de Asuntos Legales Cultura y Acción Social N° 17/21 y;
CONSIDERANDO:
QUE mediante la Resolución Conjunta 12/2019, actualiza y modifica el art 21 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) incorporando el Carnet de Manipulador de Alimentos usualmente conocido como Libreta Sanitaria, en línea con las más modernas legislaciones de alimentos a nivel mundial.
QUE la normativa elaborada por las secretarías de Alimentos y Bioeconomía y de Regulación y Gestión Sanitaria de la cartera de Salud, sustituye el Artículo 21 del C.A.A. y dispone que todas las personas que están en contacto con alimentos, en las diversas etapas de la cadena, deben contar con un carnet de Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente.
QUE la Organización Mundial de la Salud considera fundamental priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos, con un enfoque basado en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.
QUE la Organización Mundial de la Salud, desde 1989, considera que los reconocimientos o exámenes médicos del personal que manipula alimentos sólo son válidos para el momento que son realizados, careciendo de valor para la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos. Considera fundamental priorizar la capacitación del personal que manipula alimentos, con un enfoque basado en la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.
QUE asimismo, se evaluará mediante prueba presencial de conocimiento a aquellas personas que deban tramitar o renovar el carnet de manipulador de Alimentos, aprobada está, se procederá a registrar los datos en el Registro Nacional de Manipuladores de Alimentos SIFeGA - Chubut y expenderá constancia de calificación
QUE entre las modificaciones del Artículo 21 del CAA se mencionan que es potestad de cada Jurisdicción solicitar y/o exigir Libreta Sanitaria además del Carnet antes mencionado
QUE es oportuno unificar criterios y exigencias utilizando instrumentos de acreditación con características similares para que todos los manipuladores de alimentos posean estándares similares de capacitación.
QUE el Dto. de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental de Chubut establece los mecanismos e instrucciones legales a fin de articular con los Municipios y comunas la implementación del Carnet Nacional de Manipulador de Alimentos, según Resolución N° 074/2021.
QUE mediante Acta Acuerdo con fecha 23 de Junio del corriente año, entre el Municipio Rio Mayo, y el Ministerio de Salud de la Provincia, se establece que la Municipalidad debe dictar cursos de manipulación segura de alimentos.
QUE atento los cambios incorporados por la nueva regulación a nivel nacional deviene necesario adecuar las normas locales.
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.-

Artículo 2°: Actividades comprendidas. Establecer la obligatoriedad de poseer Carnet de Manipulador de Alimentos para las personas afectadas a las siguientes actividades

I) Alimentación:

a) Personas que intervengan en los distintos procesos que abarca la industrialización, deposito, transporte, manipulación y venta de productos alimenticios
b) Personas que se desempeñen en venta y manipulación ambulante de productos alimenticios
c) Personas que efectúan reparto de comidas a domicilio (Delivery)
d) Personas de los establecimientos que ofrezcan servicios de lunch, catering para fiestas o similares.

II) Servicios Sociales: Personas a cargo del cuidado de lactantes, niños niñas, adultos mayores, que se desempeñen en guarderías, jardines maternales, comedores comunitarios, hogares o residencias de adultos mayores, geriátricos.

III) Hoteles y afines: Personas que desempeñan tareas de limpieza, mozos o personal de cocina de hoteles, pensiones que brinden alojamiento.

Artículo 3°: El único requisito para la obtención del CARNET, será realizar y acreditar la aprobación del Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, ante un capacitador autorizado de acuerdo al CAA. Será requisito para la obtención del Carnet de Manipulación de Alimentos la presentación de la copia del DNI, Libreta Sanitaria del interesado/a y constancia de pago del mismo.

Artículo 4°: DURACIÓN: El Carnet tendrá vigencia por el plazo de 3 años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos.

Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

Artículo 5°: RENOVACIÓN: La renovación del carnet debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días antes de la fecha de su vencimiento. Será obligatorio rendir un examen de conocimientos con los capacitadores quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos. Transcurridos los 60 días posteriores al vencimiento, será obligatorio realizar y acreditar la aprobación del Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos nuevamente.

Artículo 6°: Exención de realizar el curso -no así la evaluación- de las personas con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos.

Artículo 7°: REGISTRO: La autoridad de Aplicación elaborará un Registro completo en el cuál se inscribirán todos los interesados/as en realizar un curso de manipulación Segura de Alimentos a quienes se encuentren inscriptos se les dará turno para realizar el curso. A toda personas que al momento de iniciar sus actividades no hubiera obtenido el Carnet pero si al Libreta Sanitaria, se le otorgará un certificado de inscripción que lo habilite provisoriamente hasta la fecha del mismo, si el solicitante no se presentará a la fecha establecida por turno para la realización del curso la habilitación provisoria dejará de tener validez automáticamente.

Artículo 8°: El CARNET; de Manipulador será de carácter personal, intransferible y obligatorio su exhibición cuando este sea requerido por personal del organismo de aplicación (JAMF), como así también del público en aquellos establecimientos que tengan relación directa con los consumidores.

Artículo 9°: VALOR: El monto a abonar para la obtención del Carnet de Manipulación de Alimentos y su renovación será establecido por la Ordenanza General Impositiva en vigencia al momento de efectuar el trámite.

Podrán estar exentos del pago de los derechos correspondientes al Carnet de Manipulador de Alimentos, los sujetos previstos dentro de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en el Gravamen "Tasa por Servicios Asistenciales" de la Ordenanza Tarifaria vigente, los responsables y colaboradores de comedores infantiles como guarderías, casas solidarias, y/o cualquier otro emprendimiento público o de ONGs sin fines de lucro y con objetivos estrictamente sociales relacionados a la manipulación de los alimentos en cualquiera de sus etapas.

Artículo 10°: En caso de robo, deterioro o pérdida del CARNET, se deberá solicitar un dúplicado.

Artículo 11°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN serán los encargados de fiscalizar, el Área de Bromatología, inspecciones dependiente del Ejecutivo Municipal.

Artículo 12°: DE LAS PENALIDADES: En caso de incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables el sujeto obligado a poseer el Carnet y su empleador, quienes podrán ser sancionados hasta con la clausura del establecimiento. Todo ello conforme lo determine el Régimen Municipal de Faltas y demás legislaciones vigentes en la materia.

a) La carencia de Carnet de Manipulación extendido por la Municipalidad de Rio Mayo será sancionada con una multa de 40 UF

b) La falta de RENOVACION de Carnet de Manipulación será sancionada con una multa 30 UF

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la instrumentación de la presente Ordenanza.

Artículo 14°: Regístrese. Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, Secretaria de Producción, Área de Bromatología, al JAMF. Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/12/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira-Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Fecha de promulgación 06/12/2021.

Ordenanza N° 2292

VISTO:

La nota N° 119/2021, la nota N° 18/2021 MRM, el acta N° 04/2021 de la Municipalidad de Rio Mayo, el Despacho de Comisión de Asuntos Legales Cultura y Acción Social N°17/21 y;

CONSIDERANDO:

QUE en las notas del visto hace referencia a las bases, condiciones y ganadora del Concurso de la Bandera de nuestro pueblo, llevada a cabo en el mes de agosto del corriente año en el "Mes Aniversario de Rio Mayo".

QUE la Constitución Provincial en el artículo 225 reconoce al Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional y determina que el Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

QUE la bandera es un símbolo que recoge en su tela la identidad de un pueblo e invita a la ciudadanía a cobijarse bajo sus pliegues construyendo igualdad y equidad y es un símbolo de unión, de identidad y pertenencia a una ciudad.

QUE las banderas como símbolos y emblemas, facilitan a los habitantes de la localidad concebirse como seres sociales y colectivos, por cuanto representan y conjuran la identidad, unidad, solidaridad, sentido de pertenencia y el corazón de todo un pueblo representado por las mismas.

QUE la bandera se sustenta en el ser humano con su historia, su cultura y el territorio que conforma la ciudad.

QUE de la realización del concurso público para el diseño de la bandera municipal, denominado "**Concurso para diseñar la Bandera Oficial de Rio Mayo**" surgió el diseño de la bandera de la localidad de Rio Mayo presentado por Andrea Tamara Barriga, constatado a foja 280 y 281 del libro de Actas de la Municipalidad de Rio Mayo obra la apertura de sobre llevada a cabo el día 18 de agosto recepionandoce la cantidad de quince trabajos presentados.

QUE la creación de la bandera que represente a los Riomayenses, obedece a la necesidad de los habitantes de esta localidad de tener diariamente, frente a si, enarbolada, un símbolo que constituya su historia, geografía, trabajo, cultura e idiosincrasia para que los inspire y fortalezca con valores auténticos propias, afianzando de esta manera su identidad cultural y aportando al proceso histórico de la localidad de Rio Mayo.

QUE ante la importancia que reviste dicho acontecimiento este Concejo Deliberante, acompaña redactando el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DECLARASE y ADOPTASE como Bandera Oficial de la localidad de Rio Mayo al trabajo presentado por la ciudadana Barriga Andrea Tamara DNI Nº 33.770.171 cuyos fundamentos y características del diseño obra como Anexo I.

Artículo 2°: La Bandera Oficial de la localidad de Rio Mayo deberá presidir junta a la Nacional y Provincial los distintos actos protocolares que se realicen en el ámbito del Municipio.

Artículo 3°: La Bandera Oficial de la localidad de Rio Mayo será utilizada en todos los actos oficiales e institucionales que se realicen y en toda ceremonia o actividad protocolar en el que el Municipio y/o su comunidad participe. Asimismo tendrán derecho a utilizar la Bandera Oficial de Rio Mayo los particulares,

entidades culturales, deportivas y organismos de carácter privado, debiéndose en todo momento guardarse el debido respeto.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Área de Protocolo y Ceremonial, Área de la Juventud. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

ANEXO I
ORDENANZA N° 2292 /2021
Creación de la Bandera Oficial de Rio Mayo

La Bandera de Rio Mayo se caracteriza de la siguiente manera:

- **a)** Está montada sobre un fondo color marrón en representación a la tierra y amarrillo, color que tiene muchos significados, felicidad, armonía, creatividad, luz y sabiduría;
- **b)** el emblemático "PUENTE VIEJO", puente que muestra tanta historia, atravesado por el agua del Rio Mayo que por su fuerza casi es arrasado, dejando al paso de los años sus cicatrices, monumento a la resiliencia, a la historia de nuestros abuelos, padres, etc.;
- **c)** en referencia al rio deja retratado con su corriente de agua y junto a él una parte del Menuco, remitiendo a los orígenes;
- **d)** las piedras: características de nuestro pueblo representando las calles;
- **e)** se observa el cerro y matas de calafate, fruto silvestre característico;
- **f)** la ganadería como principal actividad.
- **g)** Los molinos eólicos como marca registrada en los libros de historia por ser el primer Parque Eólico de Sudamérica.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/12/2021 por los concejales:
Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira-Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.
Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.
Fecha de promulgación 06/12/2021.

Ordenanza N° 2293

VISTO:
El Expediente N°01/21 correspondiente a la Sra. Millacan Blanca Adela, y la Nota con fecha 07 de septiembre del año 2021 de la Sra. Norma Millacan solicitando adjudicación en el marco de la ordenanza N° 1118/04, el Despacho de Comisión de H.F.O.S.P N° 17/21 y;

CONSIDERANDO:
QUE del análisis de la documentación del expediente citado surge que las interesadas cumplen con los requisitos establecidos en la ordenanza municipal de regulación dominial N° 1118/04.

QUE a folio 05, obra certificado de defunción de la Sra. Blanca Adela Millacan con fecha 15 de junio de 2000.
QUE a foja 32 obra sentencia del expediente 82/2016, autos caratulados Millacan, Blanca Adela s/ Sucesión ab-intestato en el cuál se declará como herederas universales a las Sras. Millacan, Sandra Angélica y Millacan Norma Susana.
QUE a foja 26 y 38 obra Declaración Jurada de ocupación en donde se acredita la ocupación del inmueble del año 1989 y a foja 44 obra certificado de servicio.
QUE es facultad del Honorable Concejo Deliberante analizar el caso y otorgar el instrumento legal necesario para que las interesadas puedan regularizar su situación dominial, brindando el beneficio que corresponda.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como parcela 5, manzana 78, sector 02, circunscripción 01, con mensura registrada bajo expediente P-315-10 Plano 26.340 Tomo 247, Folio 85, Partida Inmobiliaria N° 130903 de la localidad de Rio Mayo a favor de las herederas universales Sras. Millacan, Sandra Angélica DNI.18.640.997 y Millacan Norma Susana DNI: 17.178.425.
Artículo 2°: REGISTRESE a las adjudicatarias como contribuyente de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieran.
Artículo 3°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo de las adjudicatarias.
Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, a las interesadas. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/12/2021 por los concejales:
Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira-Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.
Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.
Fecha de promulgación 06/12/2021.

Ordenanza N° 2294

VISTO:
La Ordenanza N° 1118/04, la nota N° 102/21 de la Coordinación de Catastro, el Expediente N°29/08, Despacho de comisión de H.F.O.S.P N° 17/21, y;
CONSIDERANDO:
QUE del análisis de la documentación del expediente citado surge que el interesado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de regulación dominial N° 1118/04.
QUE el interesado mediante acto legítimo que consta en fojas N° 14, 15, 16, 22, 23, 24,25 y 26 es continuador de posesión del terreno identificado como Parcela 12, Manzana 35, Sector 1, Circunscripción 1.
QUE a fojas 9, 10 y 36 obra certificados de servicios donde se verifica la titularidad del solicitante con domicilio en el terreno de referencia y a foja 44 consta libre de deudas de impuestos municipales.
QUE es facultad del Honorable Concejo Deliberante analizar el caso y otorgar el instrumento legal necesario a los efectos de que el interesado pueda regularizar su situación dominial, brindando el beneficio que corresponda.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
Artículo 1°: ADJUDICASE el inmueble individualizado como Parcela 12, Manzana 35, Sector 01, Circunscripción 01, (Nomenclatura Anterior Manzana 25, Lote f3) con una Superficie de 300,00 mts2 Registrado Bajo Expediente N-636-83; Protocolizado al Tomo 108, Folio 13, Partida Inmobiliaria N°00235, a favor de Gallardo Muñoz, Sergio Manuel DNI: 23.752.823.
Artículo 2°: Los gastos devenidos que surjan de los trámites para adquirir el título de propiedad quedarán a cargo del adjudicatario.
Artículo 3°: Regístrese**,** Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Coordinación de Catastro Municipal, al interesado. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.
Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/12/2021 por los concejales:
Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira-Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.
Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.
Fecha de promulgación 06/12/2021.

Ordenanza N° 2295

VISTO:

La nota N° 118/2021 S.C.M.R.M del Ejecutivo Municipal, la Ley N° VII N° 72, Ley VII N° 85, Ordenanza N° 2084/2017, la Ordenanza Nº 2263/2020 HCD-MRM "Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021", ejecución presupuestaria del Ejercicio 2021, Resolución N°297/2021M.R.M, el Informe de la asesoría contable de la Municipalidad, el despacho de Comisión de HF - OSP N° 18/21 y;

CONSIDERANDO

QUE la Ordenanza Municipal Nº 2263/2020 HCD-MRM aprobó el cálculo de Recursos y Gastos para el ejercicio 2021 de acuerdo a las proyecciones macroeconómicas nacionales de crecimiento del PBI nominal, que estableció un crecimiento máximo del gasto público, según lo estipulado en el artículo 13 de la Ley II Nº 64, de un 38%;

QUE en el estudio del último ejecutado y con las proyecciones en el cálculo de Recursos y Gastos de uso corriente se evidencia la falta de crédito presupuestario para finalizar el ejercicio actual que ascendería a $ 8.200.000 (pesos ocho millones cuatrocientos mil);

QUE los gastos corrientes se han visto incrementado por encima de los índices indicados en virtud de la necesidad de atender erogaciones en las partidas presupuestarias corrientes de Acción Social, Locación de Servicios y Servicios de Direcciones principalmente,

QUE la Provincia del Chubut mediante la Ley VII Nº 72 declara el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial por el plazo de 12 meses desde el 22 de enero del 2016, autorizando el Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público, que sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas, garantía y/o emisiones de títulos de deuda para disponer de hasta una suma equivalente a U$S 650.000.000 y que dichos fondos serán destinados en un 15% a obras públicas en los municipios de primera y segunda categoría y comisiones de fomento mediante el sistema de obra delegada;

QUE la Ley II Nº 85 sancionada el 28/06/2018 autoriza a los Municipios de la Provincia de primera y segunda categoría, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales a utilizar hasta un 50% de los fondos del Bono Ley VII Nº 72 para gastos corrientes y bienes de capital.

QUE mediante nota de referencia, el Intendente Municipal, solicita Ad referéndum del cuerpo deliberativo ratificar la Resolución N° 297/2021 MRM mediante la cual se procede a compensar partidas presupuestarias en el marco de la utilización de los fondos provenientes de la ley VII N° 72 y Ley VII N°85,

QUE la Ordenanza N° 2084/2017, autoriza a utilizar el excedente del plazo fijo en equipamiento y bienes de capital, y que la afectación del recurso estará destinado de manera directa en la ejecución de las demás obras que se encuentran y las que restan concretar mediante los fondos provenientes de la Ley VII N° 72.

QUE por lo tanto, este órgano legislativo entiende necesario proceder y otorgar el instrumento legal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N°46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFICASE la Resolución N°297/2021 M.R.M del Ejecutivo Municipal en tanto compensa partidas presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2021

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la partida presupuestaria afectada durante el ejercicio fiscal 2021, sea re integrada en el presupuesto para el ejercicio 2022 en la partida de capital correspondiente.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese al E.M, al Sec. Coordinador. Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/12/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira- -Juan Pedro Lorenzo.

Fecha de promulgación 06/12/2021.

Resolución Municipal N° 23

VISTO:

La Ley de Corporaciones Municipales XVI N°46 y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

QUE en el segundo párrafo del artículo 62 de la citada Ley, establece en referencia al periodo de sesiones ordinarias que… "*El periodo podrá ser continuo o alternado, antes de finalizar el o los periodos ordinarios de sesiones que el Concejo se hubiese señalado, podrá prorrogarlas por decisión de la mayoría*…"

QUE asimismo, y conforme surge del artículo 21 del Reglamento Interno el Concejo se reunirá anualmente en periodo Ordinario de Sesiones que comprenderá desde el 4 de marzo al 02 de diciembre. Antes de finalizar el periodo Ordinario de Sesiones, el Concejo podrá prorrogarlo por término fijo, con o sin limitación de Asuntos.

QUE de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriormente referidos, y el cronograma de Sesiones Ordinarias del Periodo Legislativo 2021 aprobado por Resolución N° 01/2021 la última sesión ordinaria se produjo el 02 de diciembre del corriente año.

QUE a tales fines y ante el estudio de los asuntos entrados y el tratamiento en comisión especial que los mismos requieren se resuelve hacer uso de dicha facultad y prorrogar el periodo legislativo.

QUE corresponde considerar la propuesta y proceder a dar consentimiento dictando el instrumento administrativo necesario.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: PRORROGAR el plazo fijado en el Art. 21° del Reglamento Interno del HCD hasta el día 30 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°: Regístrese. Comuníquese al E.M. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 02/12/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira-Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Declaración Municipal N° 05

VISTO:

El Primer Torneo de Hockey Pista a cargo del equipo local "Pumas del Sur", organizado junto a la Secretaria de Deportes de la Municipalidad de Rio Mayo y La Ordenanza N° 1729/2012.

CONSIDERANDO:

QUE el Torneo se realizará los días 27 y 28 de noviembre, en instalaciones del Gimnasio Polideportivo Municipal, "Malvinas Argentinas".

QUE el evento se disputará en las siguientes categorías; Damas, Caballeros y Mamis, y contará con la participación de quince equipos provenientes de diferentes localidades de nuestra provincia y de la Provincia de Santa Cruz.

QUE la Comisión Organizadora tiene como objeto fomentar la sana competencia, integración y el compañerismo con la participación de localidades vecinas de la Provincia de Santa Cruz tales como Rio Gallegos, Pico Truncado y Las Heras.

QUE el torneo tiene como objetivo afianzar los lazos que existen entre los amantes de la disciplina y fomentar la integración regional.

QUE este Concejo Deliberante ve con agrado la propuesta deportiva a cargo de la Organización del equipo de hockey "Pumas del Sur" y la participación de jóvenes y adultos que une esta disciplina deportiva.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACION

Artículo 1°: DECLARASE de INTERÉS MUNICIPAL el Primer Torneo Relámpago de Hockey Pista "Pumas del Sur", a desarrollarse los días 27 y 28 de noviembre de 2021, en Instalaciones del Gimnasio Polideportivo Municipal " Malvinas Argentinas"

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese. Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en fecha 26/11/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira-Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Soledad Beztilnyj- Miguel Ferreira.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.